

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 3767.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1877.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Marzo)

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Joaquin Castellarnau, que desempeña el mismo cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Cánovas del Castillo

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares a D. Filiberto Abelardo Díaz, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta 21 Marzo.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1537

GOBIERNO CIVIL

Negociado 4.º—Personal.—Dispuesto por el Gobierno de S. M. que pase a prestar mis servicios a la provincia de Cádiz, ceso en el día de hoy en el mando superior civil de esta, quedando interinamente encargado del mismo el señor Secretario D. Felipe Curtoys.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este BOLETIN para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 24 Marzo 1891.

El Gobernador,
Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1538

GOBIERNO CIVIL

Negociado 4.º—Personal.—En el día de hoy me he encargado interinamente del mando superior Civil de esta provincia, en virtud de haber cesado en el mismo el Excmo. Sr. D. Joaquin de Castellarnau.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 24 Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

Núm. 1539

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—Administración local

La Excm. Diputación de esta provincia se reunirá el día primero de Abril próximo a las doce de su mañana, con el objeto de dar cumplimiento a lo que previene el artículo 55 de la ley orgánica vigente, inaugurando las sesiones del segundo período semestral, correspondiente al actual año económico.

Y se anuncia en este BOLETIN, arregladamente a lo dispuesto en el artículo 62 de dicha ley.

Palma 22 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1540

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán indagar y manifestar a este Gobierno con la brevedad posible, si en sus respectivos términos municipales residen D. Francisco Martínez y D. Francisco Devos, Capitan y sobre cargo respectivamente, que fueron del Vapor Gijon en el año 1876.

Palma 23 Marzo 1891.

El Gobernador,
Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1541

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—A fin de que adquiera la mayor publicidad, con el fin de evitar que puedan presentarse a cobro ó negociación en las casas de banca y cambio de esta provincia, así como para que por los Sres. Alcaldes de los pueblos, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda a la detención de las personas que pudieran presentar a negociación alguno de los billetes, que en ella figuran, se insertan a continuación la relación de los billetes robados el 16 de Febrero de este año en Londres.

Palma 20 Marzo 1891.

El Gobernador,
Joaquin de Castellarnau.

1000 LIBRAS ESTERLINAS DE RECOMPENSA

ROBO

En la Ciudad de Londres, el lunes 16 Febrero 1891 de una pequeña bursaca, con el siguiente letrero encina *Bank of Scotland, Lothbury* en letras doradas, conteniendo los siguientes

BILLETES DEL BANCO DE INGLATERRA

Numeracion

Uno de	L ¹ 1000	N.º 68920	14 Marzo	1889
Uno de	» Id.	» 69535	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 69602	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 69603	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 69604	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 69515	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 69516	Id.	Id.
Cuatro de	L ¹ 500	» 78978	14 Febrero	1889
Uno de	L ¹ 200	» 81347	1 Enero	1890
Uno de	» Id.	» 78257	1 Enero	1890
Uno de	» Id.	» 79843	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 79273	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 79804	Id.	Id.
Uno de	L ¹ 100	» 55748	2 Junio	1890
Uno de	» Id.	» 55750	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 57598	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 69127	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 51573	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 53537	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 55299	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 48190	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 69456	Id.	Id.
Tres de	L ¹ 50	» 19406	2 Mayo	1890
Uno de	» Id.	» 39344	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 30997	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 29312	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 27831	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 30344	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 19927	Id.	Id.
Dos de	L ¹ 20	» 15821	4 Marzo	1890
Uno de	» Id.	» 12193	Id.	Id.
Dos de	» Id.	» 01806	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 8880	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 14458	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 21270	Id.	Id.
Uno de	L ¹ 10	» 43278	7 Junio	1890
Uno de	» Id.	» 54441	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 51060	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 61747	Id.	Id.
Uno de	» Id.	» 18916	5 Junio	1890
Uno de	L ¹ 5	» 98555	12 Septiembre	1890
Uno de	» Id.	» 15357	13 Septiembre	1890
Uno de	» Id.	» 63496	42 Septiembre	1890
Uno de	» Id.	» 17838	13 Septiembre	1890

Señas de la persona en quien se sospecha.—Edad 45, altura 5 pies y 6 ó 7 pulgadas, hermoso bigote, bien plantado. Viste: un sobretodo de un color moreno claro y sombrero de fieltro.

Los Sres. *Ashurst, Morris, Crisp y C.ª* Agentes Procuradores, del n.º 17 Throgmorton Avenue, E. C., pagarán la mencionada recompensa a cualquiera persona que dé informes suficientes que tiendan a la captura y seguridad del dicho ladrón ó ladrones y a recobrar la propiedad, y de nó, será proporcional al importe ó suma de lo recobrado.

Los informes deben darse a los Sres. arriba espresados ó a Supt. *Mc. William*, Departamento de Delación, En la Policía de Londres, 27, Old Jewry, Londres, E. C.

17 Febrero 1891.

£1000 REWARD.

STOLEN

In the City of London, on Monday, 16th Feb. 1891 A Small Satchel with "Bank of Scotland, Lothbury," in gilt letters thereon, containing the following

BANK OF ENGLAND NOTES NUMBERET

One L1000 No. 68920	14 Mar. 1889	Three L50 No. 494068	2 May 1890
One do. 69535	ditto	One do. 39344	ditto
One do. 69602	ditto	One do. 30997	ditto
One do. 69603	ditto	One do. 29312	ditto
One do. 69604	ditto	One do. 27831	ditto
One do. 69515	ditto	One do. 30844	ditto
One do. 69516	ditto	One do. 49927	ditto
Four L500 7897881	14 Feb. 1889	Two L20 158212	4 Mar 1890
One L200 81347	1 Jan. 1890	One do. 12193	ditto
One do. 78257	1 Jan. 1890	Two do. 018067	ditto
One do. 79843	ditto	One do. 8880	ditto
One do. 79273	ditto	One do. 14458	ditto
One do. 79804	ditto	One do. 21270	ditto
One L100 55748	2 June 1890	One L10 43278	7 June 1890
One do. 55750	ditto	One do. 54441	ditto
One do. 57598	ditto	One do. 51060	ditto
One do. 69127	ditto	One do. 61747	ditto
One do. 51573	ditto	One do. 18916	5 June 1890
One do. 53537	ditto	One L5 98555	12 Sept. 1890
One do. 55299	ditto	One do. 15357	13 Sept. 1890
One do. 48190	ditto	One do. 63496	12 Sept. 1890
One do. 69456	ditto	One do. 17838	13 Sept. 1890

Description of Suspected Person.—Age 45, height 5ft. 6 or 7 ins., fair moustache, well-built. Dress: light brown overcoat, and felt hat.

The above Reward will be paid by Messrs. Ashurst, Morris, Crisp & Co., Solicitors, of No. 17, Throgmorton Avenue, E. C., to any person giving such information as shall lead to the apprehension and conviction of the said thief or thieves and recovery of the property, or in proportion to the amount recovered.

Information to be given to the above-named firm, or to Supt. Mewilliam, Detective Department, City of London Police, 26, Old Jewry, London, E. C.
17th February, 1891

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo con el fin de remediar el considerable atraso que sufren los asuntos que pesan sobre aquel Tribunal, propone:

1.º Que se organice en el Tribunal una Sección dedicada a la preparación de los pleitos anteriores a su constitución, asignándose a ella el número de Secretarios de Sala que por esta Presidencia se determine.
2.º Que se nombren Auxiliares de la misma, sin sueldo, a los aspirantes incluidos en terna en las oposiciones verificadas últimamente para cubrir dos Secretarías vacantes en el Tribunal referido, y que no han obtenido plaza, suspendiendo a este fin temporalmente los efectos del párrafo sexto del art. 73 del reglamento de 29 de Diciembre de 1890.
3.º Que se reserve a los mismos el derecho a cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Secretarios de Sala durante dos años, a contar desde la celebración del concurso, en la forma que para la provisión de las plazas de aspirantes del Consejo de Estado determina el art. 90 del reglamento interior del mismo de 16 de Julio de 1887, y que a los que en este período no tuviesen colocación como Secretarios de Sala, se les declare opción preferente a ocupar destinos en la Administración, y a los que ya fueren funcionarios a un ascenso dentro de la capacidad legal que para ello tenga los interesados.

Considerando: Primero, que es de evidente necesidad procurar la disminución del atraso existente en el despacho de los pleitos contencioso administrativos, el cual ocasiona graves perjuicios a los interesados y a la Administración en general, y motiva frecuentes quejas de parte de los litigantes.

Considerando: Segundo, que el derecho a ocupar las plazas de Secretarios de Sala que vacaren en el término de dos años, cuya declaración se propone, está justifi-

cada con sólo la consideración de que, habiéndose verificado las oposiciones con sujeción a lo que dispone el reglamento interior del Consejo de Estado, en el que se consigna este mismo derecho, no sería justo aplicarles rigurosamente las disposiciones que hoy rigen, sometiéndoles a lo estricto y perjudicial y no en lo favorable a los interesados;

Considerando: Tercero, que la suspensión que propone el Tribunal de lo Contencioso administrativo del párrafo sexto del art. 73 de su reglamento, es temporal, y en tal concepto no implica la reforma del mismo;

Considerando: Cuarto, que la opción preferente a ocupar destinos en la Administración y a obtener el ascenso inmediato los que ya fueren funcionarios públicos, que se pretende para los interesados, es perfectamente legal, pues ha de atemperarse a la capacidad que para ello reúnan éstos y a lo que preceptúan las disposiciones vigentes en la materia.

Y considerando: Quinto, que de ocasionarse dilaciones, no podría contarse con el concurso de los interesados para el desempeño de los empleos auxiliares cuya creación se propone, porque dedicarán seguramente a otras tareas su actividad y cooperación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se organice en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso administrativo una sección dedicada a la preparación de los pleitos anteriores a la constitución del mismo, asignándose a ella el número de tres Secretarios de Sala.

2.º Que se nombren, en concepto de Auxiliares Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso, sin sueldo, a los cuatro aspirantes incluidos en las ternas para proveer las vacantes de esta clase en el último concurso, y que no han conseguido cubrir plaza.

3.º Que se reserve a los mismos el derecho a ocupar las vacantes de Secretarios cuartos que ocurran en el término de dos años, en la forma que previene el ar-

tículo 90 del reglamento de 16 de Junio de 1887.

Y 4.º Que a los que en este período no tuvieren colocación como Secretarios de Sala podrán ser nombrados para plazas vacantes en la Administración del Estado con arreglo a su capacidad legal según las disposiciones vigentes, si no fueren funcionarios públicos y ascender en su carrera si tuvieren esta calidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 20 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Martín de la Gándara, Médico que ejerce libremente su profesión cerca de los bañistas concurrentes al balneario de Liérganes, contra la providencia de ese Gobierno mandándole suprimir de un rótulo que colocó con la inscripción «Médico consultor del balneario» las palabras «del balneario»:

Vista la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de fecha 26 de Julio de 1876, dictada para prevenir abusos que pudieran ser cometidos por los Médicos que ofrecen sus servicios profesionales a los enfermos concurrentes a los establecimientos oficiales y evitar confusiones, y en cuya disposición se preceptúa que dichos Profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de sus habitaciones, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres, reservándose el de Director para quien lo fuese nombrado por el Gobierno:

Considerando que el ejercicio libre de la profesión médica en las localidades en que radican balnearios no constituye cargo especial:

Considerando que el título de «Médico consultor del balneario», usado por el recurrente, no solo da a entender que desempeña en el establecimiento un cargo que no existe, sino que además puede ser motivo de confusiones, puesto que la principal función del Médico Director es la de recibir consultas de los enfermos que acuden en busca del remedio hidromineral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el precitado recurso y confirmar la providencia de ese Gobierno origen del mencionado recurso de alzada.

Asimismo ha ordenado S. M. que esta soberana resolución se publique en la Gaceta a fin de que pueda ser oportunamente aplicada en casos análogos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de este Ministerio que consigna un crédito para premios a los obreros que aspiren a completar su enseñanza. La aplicación y la distribución de este crédito se han verificado hasta ahora prudencialmente:

Y considerando que la justicia y la equidad exigen que se den los premios a quienes lo merezcan y se invierta el crédito de manera que sirva para los fines con que la ley lo ha establecido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Directores de las

Escuelas oficiales de Artes y Oficios pongan en el término de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, con referencia a los exámenes y ejercicios de premios del último curso Académico y en lo sucesivo dentro del término de quince días de haber concluido los últimos ejercicios de exámenes y premios en cada Escuela a los dos obreros alumnos de las mismas a quienes consideren con mayores merecimientos por su inteligencia, aplicación y buena conducta para obtener los premios consignados en el presupuesto con el fin de mejorar su enseñanza en España ó en el extranjero, debiendo fijarse al obrero premiado el plazo en que ha de dar cuenta del uso que hiciera de la cantidad importe del premio, y quedando encargados los Directores de las respectivas Escuelas de elevar a conocimiento de esa Dirección general anualmente noticias de los resultados obtenidos de la adjudicación de dichos premios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1891.

ISASA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 19 Marzo.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1542

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Dispuesto por Real orden fecha 17 del actual, que los mozos del actual reemplazo a quienes haya comprendido en suerte prestar el servicio militar en Ultramar puedan redimirse hasta el día 2 de Abril próximo; la Delegación de mi cargo lo hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndole al propio tiempo que las cuotas de que se trata se admitirán en estas oficinas de Hacienda hasta las cinco de la tarde del referido día 2 de Abril.

Palma 23 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 1543

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de directas

Negociado de Industrial

CIRCULAR

A los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y Administradores Subalternos de Hacienda de Mahon é Ibiza.

Encomendada la formación de las matriculas Industriales y de Comercio a los Administradores Subalternos y a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a tenor de lo prevenido por el artículo 13 del vigente reglamento de Subsidio fecha 13 de Julio de 1882 y dispuesto por el artículo 15 del mismo, que los trabajos preliminares para su formación deben empezar en todas las poblaciones el día primero de Abril de cada año quedando terminadas y aprobadas el 20 de Junio siguiente he creído del caso recordarles que:

Próximo el día en que deben emprenderse tan importantes trabajos y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 del citado Reglamento he acordado señalar un plazo hasta el día 10 de Mayo del corriente año para que queden ultimadas las matriculas de la espresada contribución respectivas al ejercicio de 1891-92, plazo más que suficiente para que esta principal pueda terminar antes del 20 de Junio próximo todas las operaciones de la provincia para que no sufra retraso alguno la cobranza de las cuotas para el Tesoro y los recargos que acuerden imponer los municipios.

Para el fiel y exacto cumplimiento de este servicio ya tiene dictadas esta Admi-

nistración de mi cargo reglas impertinentes que en caso de duda podrán consultarse, encareciendo particularmente fijen su atención en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3.294 correspondiente al día 15 de Marzo de 1888, la que trata de los procedimientos á que deben sujetarse las clases agremiadas, trabajos preliminares para la formación de las matrículas y de las formalidades que deben revestir dichos documentos.

Igualmente llamo la atención de los Señores Administradores de las Subalternas de Mahon é Ibiza respecto de la obligación que les impone los números 6 y 7 del artículo 76 del Reglamento orgánico fecha 11 de Mayo de 1888 hoy vigente de formar la matrícula de la localidad cabeza de partido, y de examinar y censurar las que formen los Sres. Alcaldes y Secretarios de los demás pueblos de su jurisdicción cuidando de remitirlas á esta principal para su aprobación definitiva.

Y por último; estando dispuesto por el artículo 20 de la vigente ley de presupuestos que los Ayuntamientos recauden directamente los recargos municipales, la Dirección general de Contribuciones directas en orden circular fecha 11 del actual ha dispuesto que la estructura de las matrículas industriales para el ejercicio de 1891 á 92, se acomoden al modelo adjunto al Reglamento, pero variando el orden de las columnas con arreglo al siguiente:

A las 9 de id.—Practicantes sangradores y callistas.
 A las 9 y media de id.—Veterinarios.
 A las 10 de id.—Abogados.
 A las 10 y media de id.—Escribanos de Juzgados.
 A las 11 de id.—Notarios colegiados.
 A las 11 y media de id.—Procuradores de los Tribunales.
 A las 12 de id.—Orifices plateros.

Día 21 de idem.

A las 8 de la mañana.—Confiteros y ceteros.
 A las 8 y media de id.—Sastres que confeccionan surtiendo los géneros.
 A las 9 de id.—Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
 A las 9 y media de id.—Fotógrafos.
 A las 10 de id.—Tintoreros que retiñen.
 A las 10 y media de id.—Guarnicioneros.
 A las 11 de id.—Plateros en compostura.
 A las 11 y media de id.—Canistas ó vendedores de pieles para calzado.
 A las 12 de id.—Albateros.

Día 22 de idem.

A las 8 de la mañana.—Broncistas.
 A las 8 y media de id.—Caldereros.
 A las 9 de id.—Carpinteros con taller abierto.
 A las 9 y media de id.—Idem de idem última base.
 A las 10 de id.—Carreteros ó constructores de carros.
 A las 10 y media de id.—Cesteros ó constructores de cestos.
 A las 11 de id.—Constructores de pipas, cubas y cubetas.
 A las 11 y media de id.—Esmaltadores ó engastadores de piedras falsas.
 A las 12 de id.—Herreros, cerrajeros y freneros.

Día 23 de idem.

A las 8 de la mañana.—Hojalateros y vidrieros.
 A las 8 y media de id.—Hornos de bollos y bizcochos.
 A las 9 de id.—Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta.
 A las 9 y media de id.—Idem de idem última base.
 A las 10 de id.—Modistas que confeccionan solo trajes.
 A las 10 y media de id.—Barberos.
 A las 11 de id.—Pintores de brocha con taller ó sin él.
 A las 11 y media de id.—Sastres que se limitan á la confección.
 A las 12 de id.—Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

Día 24 de idem.

A las 8 de la mañana.—Tallistas.
 A las 8 y media de id.—Torneros.
 A las 9 de id.—Vaciadores de navajas.
 A las 9 y media de id.—Zapateros.

Núm. 1545

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

No habiéndose dado cumplimiento por todos los dueños, al acuerdo de colocar sobre las aceras las arquetas de percepción de aguas potables; se concede para ello un nuevo plazo hasta fin del corriente mes, transcurrido el cual sin verificarlo se multarán á los morosos y se quitarán de oficio y á costas de los interesados dichas arquetas.

Lo que se hace público cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento á los efectos prevenidos.

Palma 21 Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, José Barceló.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

Num. 1546

En vista de que apesar de los reiterados acuerdos de esta Corporación subsisten aun algunos aleros sin canal en esta ciudad; y deseoso el Ayuntamiento de apurar

Núm. de orden	Apellido y nombre de los Contribuyentes.	Industria que ejerce.	Su domicilio.	Cuota para el Tesoro		ro p g equivalente á los suprimidos impuestos de la sal.		Total.		6 p g de cobranza		Total para el Tesoro.		Corresponde á un trimestre.		p g recargo municipal		6 p g de cobranza.		Total para el Ayuntamiento.		Corresponde á un trimestre.	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
		Tarifa (*)																					
		Clase (*)																					

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente manifestado no duda esta Administración serán fielmente interpretadas cuantas disposiciones rigen sobre el particular y principalmente las introducidas por la ley de 18 de Junio de 1885, y demás preceptos del Reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888, esperando que el celo que desplegarán los funcionarios á quienes este servicio se encomienda no pondrá á esta oficina en el sensible pero imperioso deber de proponer al Sr. Delegado de Hacienda los correctivos que marca el artículo 17 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 para los que dejen de cumplimentarlo en el plazo que se señala. Palma 20 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 1544

A los Sres. Industriales de las clases agremiadas de esta capital.

El artículo 15 del Reglamento de la Contribución Industrial de 13 de Julio de 1882, dispone que el día primero de Abril de cada año debe darse principio á la formación de la matrícula Industrial y de Comercio de esta ciudad y su término, que debe regir en el próximo ejercicio de 1891 á 92, y en cumplimiento de dicho precepto la Administración de mi cargo tiene acordado que todas las clases agremiadas para el pago de la referida contribución se reúnan en el local que ocupan las oficinas de la misma, en los días y horas que á continuación se espresan con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores, debiendo hacer presente á los Sres. contribuyentes que para ello debe tenerse en cuenta:

1.ª Que la elección de Síndicos se verificará por medio de papeletas, no pudiendo en manera alguna ser proclamados los que lo fueron para el año económico actual, los que satisfagan cuota inferior á la de tarifa, como igualmente los que esten en descubierto por algún trimestre de Contribución, siendo requisito indispensable que al presentarse á dicho acto de reunión vayan provistos del recibo del último trimestre del corriente ejercicio sin cuyo documento no podrán ser admitidos para el desempeño del espresado cargo; y

2.ª Que los clasificadores serán propuestos por el gremio en número triple, siendo luego designados por suerte los que hayan de ejercer, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 11 de Junio de 1885, debiendo llevar cada gremio á la reunión la correspondiente propuesta, teniendo en cuenta que, el que conste de 10 á 50 industriales debe elegir seis clasificadores, de 50 á 100, ocho; de 100 á 500, diez; y de 500 en adelante, doce.

Palma 21 Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

DIAS QUE SE SEÑALAN

Día 13 Abril.

A las ocho de la mañana.—Bazares de ropas hechas con venta de tejidos al por menor.

A las ocho y media de id.—Establecimientos de muebles de lujo.

A las nueve de id.—Droguerías al por menor.

A las nueve y media de id.—Tiendas de Camisería fina y demás ropa blanca.

A las diez de id.—Tiendas al por menor de objetos de ferretería.

A las diez y media de id.—Vendedores al por mayor de cereales y harinas.

A las once de id.—Cafés.

A las once y media de id.—Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana.

A las doce de id.—Vendedores al por mayor de arroz y sus harinas.

Día 14 de idem.

A las 8 de la mañana.—Establecimientos de librería.

A las 8 y media de id.—Idem para la venta al pormenor de artículos de mercería y paquetería.

A las 9 de id.—Tiendas para la venta al por menor de papel y objetos de escritorio.

A las 9 y media de id.—Tiendas de géneros ultramarinos.

A las 10 de id.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país.

A las 10 y media de id.—Vendedores de relojes de todas clases.

A las 11 de id.—Vendedores al pormenor de vinos y licores de todas clases.

A las 11 y media de id.—Vendedores al por menor de tocino, jamones y embutidos.

A las 12 de id.—Tiendas de ventas de sombreros de todas clases para hombres.

Día 15 de idem.

A las 8 de la mañana.—Tiendas para la venta al pormenor de vinos y aguardientes del país.

A las 8 y media de id.—Idem de idem última base.

A las 9 de id.—Vendedores de harinas al pormenor.

A las 9 y media de id.—Idem de idem última base.

A las 10 de id.—Vendedores de jerga y demás tejidos de cáñamo y estopa.

A las 10 y media de id.—Casas de pupilos.

A las 11 de id.—Paradores ó mesones.

A las 11 y media de id.—Tienda de cuchillos y navajas.

A las 12 de id.—Tiendas de gorras de todas clases.

Día 16 de idem.

A las 8 de la mañana.—Tiendas de abacería.

A las 8 y media de id.—Idem de idem última base.

A las 9 de id.—Vendedores al pormenor de tocino, jamones y embutidos del país.

A las 9 y media de id.—Casa de pupilos ó de huéspedes.

A las 10 de id.—Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria.

A las 10 y media.—Tiendas de juguetes ó baratijas del país.

A las 11 de id.—Tiendas de frutas y hortalizas.

A las 11 y media de id.—Tiendas para la venta de cordeles, sogas y otros efectos de esparto.

A las 12 de id.—Tiendas para la venta de aceite, vinagre y jabon al pormenor.

Día 17 de idem.

A las 8 de la mañana.—Tiendas para la venta de aceite, vinagre y jabon al pormenor, última base.

A las 8 y media de id.—Espendedores de carnes frescas ó tablageros.

A las 9 de id.—Vendedores al pormenor de leñas y carbonos.

A las 9 y media de id.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.

A las 10 de id.—Bodegones ó figones.

A las 10 y media de id.—Idem última base.

A las 11 de id.—Horchaterías, chuferías y alojerías.

A las 11 y media de id.—Tiendas en que se venden camisolines.

A las 12 de id.—Vendedores de gallinas pollos y caza menor.

Día 18 de idem.

A las 8 de la mañana.—Agentes que activan asuntos en oficinas públicas.

A las 8 y media de id.—Agentes de Aduanas.

A las 9 de id.—Consignatarios de buques de vela dedicados al cabotage.

A las 9 y media de id.—Comerciantes.

A las 10 de id.—Almacenistas ó tratantes en trapos de todas clases.

A las 10 y media de id.—Especuladores en cereales y caldos.

A las 11 de id.—Especuladores en frutos ó productos de la tierra.

A las 11 y media de id.—Mesas de billar.

A las 12 de id.—Farmacéuticos.

Día 20 de idem.

A las 8 de la mañana.—Maestros de obras.

A las 8 y media de id.—Médicos cirujanos.

los temperamentos prudenciales antes de llegar á las medidas coercitivas; se concede un último plazo hasta fin del corriente mes para que se de cumplimiento á lo mandado, sin exacción de derechos, transcurrido el cual serán multados los morosos y se verificará la obra de oficio y á sus costas.

Lo que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público, á los efectos prevenidos.

Palma 21 Marzo 1891.—El Alcalde accidental, José Barceló.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1547

AYUNTAMIENTO DE INCA

Los repartos gremiales de líquidos y alcoholes correspondientes á este término municipal en el actual año económico de 1890 á 91, estarán espuestos al público en la entrada de esta Casa Consistorial á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Inca 21 de Marzo de 1891.—Matías Pujadas.

Núm. 1548

Hállandose vacante por jubilación del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1600 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, que los aspirantes á la misma podrán presentar en esta secretaría municipal dentro el plazo de treinta días, las correspondientes instancias acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Inca 18 Marzo de 1891.—El Alcalde, Matías Pujadas.—P. A. del A., El Secretario interino, Salvador Castañer.

Núm. 1549

AYUNTAMIENTO DE SELVA

El presupuesto municipal adicional al ordinario de 1890 á 91, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á efectos de reclamación, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Selva 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde P. O., Pedro Amengual.

Núm. 1550

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Policia urbana.

El día 6 de Abril próximo á las 10 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del suministro de aceite y petróleo para el alumbrado público durante el año económico de 1891 á 1892 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta y siete céntimos el litro de petróleo y una peseta veinte céntimos el litro de aceite, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dichas sumas.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde-Presidente, D. Moysi.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de aceite y petróleo para el alumbrado público durante el año económico de 1891 á 1892 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1551

Arbitrios.

El día 6 de Abril próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio sobre locales de parada durante el año económico de 1891 á 1892 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de quince pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una solicitud verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde-Presidente, D. Moysi.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio municipal sobre locales de parada para carros y caballerías durante el año 1891 á 1892 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1552

Arbitrios.

El día 6 de Abril próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio de «Matadero» durante el año económico de 1891 á 1892 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil trescientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se hará en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde-Presidente, D. Moysi.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio municipal de «Matadero» durante el año económico de 1891 á 1892 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1553

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario, y á instancia de Magdalena Mut y Capó, vecina de esta ciudad, declarada pobre para litigar, se ha deducido demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra Bartolomé Mut y Capó, en ignorado paradero, sobre declaración de la presunción de su muerte á los efectos civiles; y con providencia de anteayer queda mandado, de la mencionada demanda se confiera traslado con emplazamiento á dicho Bartolomé Mut y Capó, para que dentro el término de sesenta días comparezca en los autos personalmente en forma, cuyo plazo empezará á correr el siguiente día al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.

Por tanto, en cumplimiento de lo acordado en la citada providencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto para que sirva de emplazamiento en forma al repetido Bartolomé Mut, al objeto espresado, previéndole que si no compareciere dentro del plazo indicado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1554

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por la presente se cita y llama á José Martínez soldado que ha sido del Regimiento infantería de Filipinas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin declarar en causa criminal que se sigue sobre aprehensión de tabaco, hecha sin reos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y siete Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Per mandado de S. S. Guillermo Vidal.

Núm. 1555

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal en Palma de Mallorca.

Habiendo solicitado D. Gabriel Alomar y Barbarin Pbro., como tutor de los menores D. Gabriel y D.^a Ana Alomar y Vllalonga, la expedición de un duplicado del extracto de inscripción número 2222 librado por esta Sucursal en 18 de Junio de 1890 á favor de D. Juan Alomar y Barbarin, y comprensivo de cuatro acciones números 182.865-187.927 y 928 y 205.433 del Registro general del Banco, por haberse extraviado dicho documento; se anuncia al público por tercera vez en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 9.^o del Reglamento, para que reclame, quien se crea con derecho á ello, dentro del plazo de dos meses á partir de la publicación de este anuncio ó de lo contrario esta Sucursal expedirá el duplicado que se solicita, anulando el

primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad. Palma 21 Marzo de 1891.—El oficial Secretario, Emilio Figueras.

Núm. 1556

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

Primera enseñanza

Hállase vacante en la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Lérida la plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral dotada con la gratificación de seiscientas veinticinco pesetas anuales, que debe proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes terminará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Con las instancias deberán acompañar su cédula personal ó hacer constar las condiciones de la misma con arreglo al apartado 7.^o del artículo 8.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que constituyen este Distrito Universitario.

Barcelona 16 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1486

Hállase vacante en la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Tarragona la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral dotada con la gratificación de quinientas pesetas anuales, que debe proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes terminará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Con las instancias deberán acompañar su cédula personal ó hacer constar las condiciones de la misma con arreglo al apartado septimo del art. 8.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que constituyen este Distrito Universitario.

Barcelona 18 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1485

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente militar de este Distrito en 17 del actual, la venta de cuarenta y cinco kilogramos ciento cincuenta gramos de trapo blanco, veinte y dos kilogramos ochocientos cincuenta gramos del de color, ciento cuarenta y seis kilogramos de madera, nueve kilogramos seiscientos cincuenta gramos de metal y cinco kilogramos ochocientos gramos de vidrio, procedentes del troceo de varias ropas y efectos declarados inútiles para el servicio de este Establecimiento se convoca por el presente á una licitación verbal que tendrá lugar el día veinte y siete de Abril próximo á las once de su mañana en el mismo Hospital, sito en el ex-Convento de Santa Margarita, donde se hallarán de manifiesto los precios límites que han de regir en dicho acto.

Palma 21 de Marzo de 1891.—Francisco Pou.